



Medina, Diciembre 22 de 2016
Oficio C.M.M. No 224 - 2016

Doctora:
DIANA MARCELA RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal.
Medina Cundinamarca

Respetada Alcaldesa:

Comedidamente me permito remitir a su despacho el siguiente acuerdo aprobado por la plenaria del Honorable Concejo Municipal, compuestos por veinte uno (21) folios así:

➤ Acuerdo N° 023 de 2016, en veinte uno (21) folios.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA PARA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O SOCIAL, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA."

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO BEJARANO
Presidente Concejo Municipal

Elabora Nery Paño
Revisa Carlos B





Rdo: Yanay B
Hora: 79:53
21 Folios.


	MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA - COLOMBIA NIT : 899.999.470-8	PAGINA : 1 de 1
		CÓDIGO : 000.000
		VERSIÓN 1
Despacho Alcaldesa		Despacho

Medina Cundinamarca, 23 de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Procedente del Concejo Municipal de Medina Cundinamarca, se recibe en la fecha el Acuerdo N° 023 de 2016. **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA PARA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O SOCIAL, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA"**

Para al Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal para su conocimiento y demás fines pertinentes.

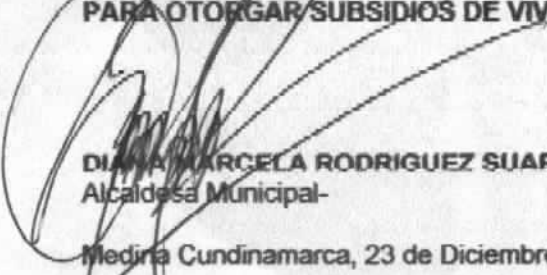
Sírvase proveer.



SANDRA MILENA LINARES LOPEZ
 Secretaria General y de Gobierno.-

CONSTANCIA DE SANCIÓN.

Medina Cundinamarca, 23 de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).


Procedente del Concejo Municipal de Medina Cundinamarca, se recibe en la fecha el Acuerdo N° 023 de 2016. **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA PARA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O SOCIAL, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA"**


DIANA MARCELA RODRIGUEZ SUAREZ
 Alcaldesa Municipal-


SANDRA MILENA LINARES LOPEZ
 Secretaria General y de Gobierno.-

Medina Cundinamarca, 23 de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Medina Cundinamarca, **CERTIFICA** que el Presente Acuerdo Municipal, fue publicado mediante fijación de una Copia a la vista del público en la Cartelera Municipal y también a través de la emisora con sintonía en la jurisdicción, durante los días del veintiséis (26) al veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


SANDRA MILENA LINARES LOPEZ
 Secretaria General y de Gobierno.



ARQUIDIOCESIS DE VILLAVICENCIO
VICARIA DE LA INMACULADA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
MEDINA CUNDINAMARCA

NOTA DE PUBLICACION

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA EMISORA CANDELARIA ESTEREO 91.5 FM DE MEDINA CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que se dio el cumplimiento a la lectura por Candelaria Estereo 91.5 FM los días 26,27 28 y 29 de diciembre de 2016 del proyecto de acuerdo municipal N° 023 de 2016 " **POR MEDO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA PARA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O SOCIAL, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA Y SE CREA EL COMITE MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA**"

En constancia, se firma el día 06 de Enero de 2017

PBRO. WILSON JAVIER BAUQUERO REY
PARROCO Y DIRECTOR DE LA EMISORA





MUNICIPIO DE MEDINA
CUNDINAMARCA - COLOMBIA
NIT : 899.999.470-8

PAGINA : 1 de 1

CÓDIGO : 000.000

VERSIÓN 1

Despacho Alcaldesa

Despacho

Medina Cundinamarca, 28 Diciembre de 2016
Oficio ALC 407-2016

Doctor:
HERNAN MARTIN GARZON
Personero Municipal
Medina Cundinamarca

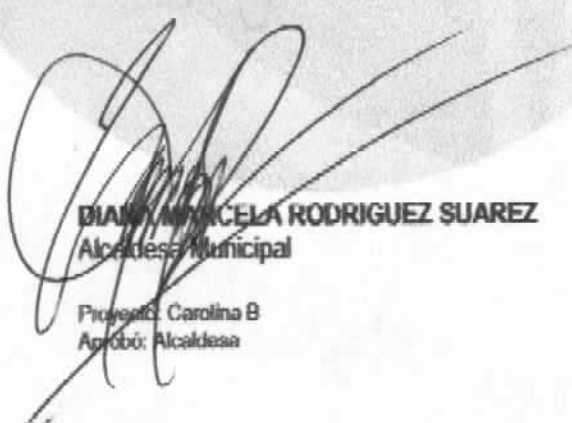
Asunto: Solicitud Certificación Acuerdo Municipal N° 023 de 2016.

Con el ánimo que se surta el trámite de que tratan los Artículos 9 de la Ley 617 de 2000 y 81 de la Ley 136 de 1994, me permito dar traslado de los Acuerdos de la Referencia, que serán enviados ante la oficina Jurídica del Departamento para el respectivo control de legalidad.

❖ Acuerdo N° 023 de 2016. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA PARA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O SOCIAL, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA"

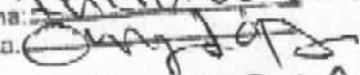
Agradezco su oportuna atención, expidiendo la correspondiente certificación.

Cordialmente,


DIAMANTE MARCELA RODRIGUEZ SUAREZ
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Carolina B
Aprobó: Alcaldesa

Personería Municipal
Medina - Cundinamarca

RECIBIDO
Fecha: 28.12.06-2017
Firma: 
Hora: 5:35 P.M.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDINA NIT 9002635717	Versión: 1 
	CERTIFICACIONES	Código T.R.D. 100-03-01


LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 023 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA PARA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O SOCIAL, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA", fue publicado mediante fijación de una copia a vista del público y a través del Programa Radial Candelaria Estereo 91.5 FM con sintonía en la jurisdicción, durante los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento de lo previsto en la ley 136 de 1994.

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Medina Cundinamarca a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

En constancia firma,


HERNÁN MARTÍN GARZÓN
Personero Municipal.

Proyecto: Personero Municipal Revisó: Personero Municipal Aprobó: Personero Municipal	"EL SECRETO DE LA PAZ, ESTÁ EN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS" Calle 13 No. 3 - 23 Medina Cundinamarca	HOJA N° 1 DE 1
---	---	----------------



ACUERDO MUNICIPAL No. 023 DE 2016.
(Diciembre 23 de 2016).

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA PARA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O SOCIAL, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 313 numerales 1, 4 y 7 de la Constitución Política, la ley 1551 de 2012, Ley 136 de 1994 en concordancia con sus decretos reglamentarios, el reglamento interno del honorable concejo municipal y...

CONSIDERANDO

1. Que según lo establece el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; y de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Que el artículo 355 de la Constitución Nacional señala que los gobiernos municipales podrán con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo.
3. Que la ley 3 de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social como mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda



de interés social; el cual está integrado, entre otros, por los organismos municipales que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, reubicación, habilitación y legalización de títulos de vivienda de esta naturaleza. Los organismos municipales deberán actuar de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el gobierno nacional.

4. Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, establecen que en el evento de programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de actuaciones urbanísticas que le sean previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente ley y en la Ley 142 de 1994. Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

5. Que el artículo 58 capítulo VII de la Ley 388 de 1997, determina la posibilidad de declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

6. Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece en su numeral 76.2.2, que es competencia de los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

7. Que la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia No. T-025 de 2004, de enero 22 de 2004, en su Artículo Primero, Declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales. Y en el Artículo Octavo, Previene a todas las autoridades nacionales y territoriales responsables de la atención a la población desplazada en cada uno de sus componentes, que en lo sucesivo se abstengan de incorporar la interposición de la acción de tutela como requisito para acceder a cualquiera de los beneficios definidos en la ley. Tales servidores públicos deberán



atender oportuna y eficazmente las peticiones, en los términos de la orden décima de esta sentencia.

8. Que los artículos 2.7 del Decreto 2190 de 2009, ahora Decreto 1077 de 2015 y 4.5 del Decreto 1160 de 2010, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, establecen que pueden ser oferentes de Planes de Vivienda: las personas naturales o jurídicas, las entidades territoriales, o Patrimonio Autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los familias postulantes del Subsidio Familiar de Vivienda... de igual forma establece que las labores de promoción o gestión de planes o programas podrán ser desarrolladas directamente por el oferente, o por terceros que desempeñen el rol de operadores o gestores del plan.

9. Que el Gobierno Nacional en el Decreto 2190 de 2009, dispone en su Artículo 7, ahora Decreto 1077 de 2015 establece como destinación del subsidio familiar de vivienda y valor de las viviendas a las cuales puede aplicarse. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda que se otorguen con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional los aplicarán para la adquisición de una vivienda nueva de Interés Social Prioritario VIP conforme a su definición en el presente decreto, con excepción de las inversiones que se destinen a macro proyectos de interés social nacional, a programas de subsidio familiar de vivienda urbana en especie y a proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Social en zonas con tratamiento de renovación urbana, de conformidad con lo señalado en el artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, caso en el cual los subsidios podrán aplicarse a viviendas cuyo valor no exceda la suma equivalente a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV). Los beneficiarios de las Cajas de Compensación Familiar podrán aplicar los subsidios otorgados por éstas, dentro de los planes elegibles al efecto, para la adquisición de una vivienda nueva, siempre que el valor máximo de la Vivienda de Interés Social (VIS) no supere la suma equivalente a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV).

10. Que el artículo 117 de la Ley 1450 de 2011 faculta a las entidades territoriales a promover y financiar Vivienda de Interés Prioritario y Social de acuerdo con la categoría del municipio, teniendo el Municipio de Medina por ser de categoría sexta la facultad de financiar y promover Vivienda de Interés Prioritario.

11. Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que son funciones y corresponde a los Municipios: 1.) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley. 2.) Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población



MUNICIPIO DE MEDINA
CONCEJO MUNICIPAL
VIGENCIA 2018

vulnerables presentes en su territorio, ...; 3.) Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. ... 6.) Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de Integración dispuestos en la ley. 7.) Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 8.) En asocio con los Departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. 9.) Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas de acuerdo con las leyes...; 14.) Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. ... 19.) Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. ... 23.) En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

12. Que en la Ley 1537 de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", se establecieron una serie de parámetros que constituyen el marco normativo de la estructuración de los nuevos programas implementados por parte del Gobierno Nacional, como lo son la Vivienda Gratuita, la Vivienda VIPA y los TACS y dentro de las alternativas de participación de las entidades territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de esta ley, se encuentra la facultad para que las entidades territoriales, o cualquier persona natural o jurídica, puedan ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito, a los patrimonios autónomos que se generen para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

13. Que el artículo 41 de la ley 1537 de 2012 dispone que "Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público (...) podrán transferir a título gratuito a FONVIVIENDA, a los patrimonios autónomos que éste, FINDETER o las entidades que establezca el



Gobierno Nacional así como las entidades territoriales, constituyan (...) los bienes inmuebles fiscales de su propiedad o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen".

14. Que con fundamento en las facultades conferidas por la Ley 1537 de 2012, se hace necesario que el Municipio de Medina pueda transferir a título gratuito, la propiedad de los inmuebles adquiridos para el desarrollo de los proyectos de vivienda de Interés prioritario y social aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo "Un Nuevo Futuro para Medina", los cuales, en cada caso se transferirán al patrimonio autónomo constituido específicamente para el desarrollo de los proyectos habitacionales que se adelanten sobre los inmuebles que sean de propiedad del Municipio de Medina o los que adquiera con posterioridad a este acuerdo para el mismo propósito.

15. Que para efectos de la participación en las Convocatorias que realice el Gobierno Nacional para el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, el Municipio de Medina, Cundinamarca debe constituir un Consorcio según lo ordenado en el artículo 17 del Decreto 1432 de 2013.

16. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991, el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y el Artículo 42 del Decreto 2190 de 2009 el Municipio de Medina en cualquier momento tiene la facultad de revisar, revocar y tramitar la restitución del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social para garantizar que los hogares cumplan cabalmente con los requisitos y condiciones establecidas en los programas de vivienda de interés prioritario y social que se adelanten.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y normas complementarias, la vivienda de Interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv).

18. Que el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, que modifica el inciso primero y el párrafo 1º del artículo 90 de la ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: Artículo 90. Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 s.m.m.l.v). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 Y 6 de la Ley 617 de 2000, podrán hacerlo en vivienda de interés social y prioritario.



19. Que es obligación del Municipio de Medina, atender los mandatos constitucionales y legales, en especial los ordenados por las leyes y normas expedidas por el Gobierno Nacional y por las sentencias emitidas por las altas cortes del Estado; en lo relacionado con los Programas de Vivienda implementados por el Gobierno Nacional, el valor de las viviendas de interés prioritario y social susceptibles de recibir subsidios familiares de vivienda municipal y de las entidades del Gobierno Nacional, así como de las Cajas de Compensación Familiar y del Departamento de Cundinamarca.

20. Que es necesario precisar la participación del Municipio de Medina en las políticas de Vivienda de Interés Prioritario y Social dirigidas a aquellas familias que no estén en condiciones socioeconómicas para adquirir una vivienda digna y/o mejorar la vivienda en la que habitan.

21. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019 del Medina denominado "Un Nuevo Futuro para Medina" aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo 007 de mayo 30 de 2016, establece en su artículo VI líneas y programas de la dimensión de Medina "Un techo para Medina".

22. Que es obligación del Municipio de Medina, atender los mandatos constitucionales y legales, en especial los ordenados por las leyes y normas expedidas por el Gobierno Nacional y por las sentencias emitidas por las altas cortes del Estado en lo relacionado con la atención a la población desplazada, las víctimas de la violencia y la población vulnerable residente en el Municipio de Medina.

23. Que sin más consideraciones,

ACUERDA

CAPITULO I.

EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL Y LOS HOGARES BENEFICIARIOS

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL: Con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio de Medina y bajo los principios de realización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública, crease el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social para Vivienda Urbana, destinado a hogares residentes en nuestro municipio con por lo menos cinco (5) años de anterioridad, inscritos debidamente en el SISBEN y con ingresos



inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV-. Para vivienda de Interés prioritario, y Social previo cumplimiento de las normas nacionales y departamentales el Municipio de Medina actuará como entidad otorgante a través del Comité Municipal de Vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOCION DEL SUBSIDIO: El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, es un aporte que hará el Municipio de Medina, el cual puede ser en dinero o especie con cargo a los recursos del presupuesto municipal, de recursos propios y de los que provienen del Sistema General de Participaciones, o de Regalías, o los que se canalicen por la Cooperación Internacional o de Donaciones, que se apropien en cada vigencia fiscal para este fin, otorgado por una sola vez a la familia beneficiaria, sin cargo de restitución, que se constituye en un complemento a su esfuerzo económico propio, para facilitar la financiación, adquisición de vivienda nueva, de Interés Prioritario y Social Urbana, localizada en el Municipio de Medina. Lo anterior, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley, sus decretos reglamentarios y en el presente Acuerdo para acceder al mismo.

Parágrafo Primero. Los beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o antropogénicos, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competente. Tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto ha establecido el Gobierno nacional.

Parágrafo Segundo. Los usuarios de los créditos de Vivienda de Interés Prioritario y Social, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el presente artículo, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

Parágrafo Tercero. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de Vivienda de Interés Prioritario y Social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente



para la obtención de una solución de Vivienda de Interés Prioritario y Social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

ARTÍCULO TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo rige para los predios urbanos localizados en el Municipio de Medina en los cuales de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial se pueda desarrollar Vivienda de Interés Prioritario y Social; que sean susceptibles de licencias de urbanismo y/o construcción; y con disponibilidad inmediata de servicios públicos de manera convencional o no convencional.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. La dependencia municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social en cuanto a los procesos de inscripción, validación, cruces de información, postulación, calificación, asignación y/o revocatoria será la Oficina Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces, junto con el comité de vivienda creado para tal fin, con la colaboración y en coordinación con las demás dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CUANTIA DEL SUBSIDIO. La cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social en dinero o en especie, estará representado por un valor graduable equivalente hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV-. El monto final del subsidio para cada familia beneficiaria será graduado y determinado por el Gobierno Municipal y el comité de vivienda de acuerdo con los recursos disponibles y apropiados para tal fin y acorde al valor final de la solución habitacional seleccionada y de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias.

ARTÍCULO SEXTO: FAMILIAS QUE PUEDEN ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL: El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social se otorgará a aquellas familias residentes en el Municipio de Medina, con por lo menos cinco (5) años de residencia actual, que carezcan de recursos suficientes para obtener una solución habitacional de interés social, debidamente inscritos en el SISBEN y con ingresos de máximo tres (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que hayan demostrado un esfuerzo propio representado en el ahorro programado para la vivienda.



En todo caso la administración municipal priorizará la atención de las familias más vulnerables entendidas como tales aquellas que están ubicadas en sectores catalogados como de reubicación por estar en zonas de alto riesgo y de riesgo medio no mitigables, zonas de desarrollo incompleto, zonas de invasión y zonas no compatibles con el uso residencial, las familias que hayan perdido o puedan perder sus viviendas o esta haya sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública, emergencia o acto de autoridad, debiendo para el efecto estar debidamente incluidas en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, conforme a las políticas de focalización que establezcan los Gobiernos Departamental y Municipal, con preferencia en todos los casos por los hogares conformados por mujeres cabeza de familia; hogares con personas en condición de discapacidad, hogares con adultos mayores de 65 años, a los hogares de trabajadores del sector informal y a los hogares de las madres comunitarias, así como a los hogares de población víctima de la violencia o desplazados asentados en el Municipio de Medina que completen como mínimo cinco (5) años de residencia con anterioridad a la fecha de su postulación y aquellas familias focalizados por las políticas sociales.

El Municipio de Medina tendrá especial preferencia en otorgar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social a las familias de los miembros de las fuerzas armadas y de policía nacidos en Medina y/o que hayan prestado sus servicios en el municipio por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEPTIMO: TIPOS Y MODALIDADES DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. Podrá ser asignado en las siguientes modalidades:

▪ **DINERO:**

a) Para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales de vivienda nueva promovidas directa o indirectamente por el Municipio de Medina, o por las entidades y particulares que tengan convenios con el Municipio de Medina para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

b) Como aporte al valor de la compra de una vivienda nueva de interés prioritario mediante las modalidades de adquisición con crédito hipotecario, leasing habitacional o arrendamiento con opción de compra.

c) Como aporte al valor de la compra de una vivienda nueva en programas de renovación urbana o re densificación urbana.

▪ **EN ESPECIE:**



MUNICIPIO DE MEDINA
CONCEJO MUNICIPAL
VIGENCIA 2018

d) Para proyectos de vivienda nueva, el subsidio podrá entregarse en infraestructura correspondiente al terreno del plan de vivienda, financiado o ejecutado por el Municipio de Medina, tales como las redes viales y de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, onorgia eléctrica, telecomunicaciones y/o gas natural).

e) También se podrán entregar subsidios en especie cuando se trate de programas de vivienda en zonas de desarrollo incompleto existentes y que permitan solucionar "necesidades habitacionales básicas insatisfechas" en su área de ubicación, siempre y cuando tengan disponibilidad de servicios públicos, tales como acueducto, alcantarillado y electrificación y que las obras sean desarrolladas por el sistema de autogestión y cogestión, siempre, bajo la interventoría de la Secretaría de Obras Públicas o quien haga sus veces en materia de vivienda, o *quien ella designe*.

f) El Municipio de Medina podrá aportar terrenos de su propiedad: 1) En aporte de inmuebles de propiedad del Municipio destinados a la construcción de proyectos de vivienda nueva, urbanizables no urbanizados o urbanizados no desarrollados, de manera directa o a través de negocios fiduciaros. 2) Bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Medina siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 mayo de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991. Este aporte estará sujeto a que el predio esté debidamente urbanizado e individualizado con su correspondiente matrícula inmobiliaria.

g) También se podrán entregar derechos fiduciaros en proyectos inmobiliarios que a cualquier título tenga o posea el Municipio de Medina.

h) Podrán hacer parte del subsidio municipal en especie los costos indirectos del plan de vivienda tales como estudios, diseños, costos de administración, de gerencia de proyectos, e interventoría, para la construcción de las viviendas.

i) Para los planes de vivienda nueva, los aportes municipales podrán estar representados en la inversión para la ejecución de: 1) Red vial (vías colectoras, locales y/o peatonales) y 2) Servicios públicos: como son las redes secundarias y las conexiones domiciliarias.

▪ **REGLA GENERAL:**

Los subsidios deberán individualizarse calculando el costo de los mismos por cada solución de vivienda que presenta el plan de vivienda, incluyendo todos los costos y gastos en que se deba incurrir el Municipio de Medina para su otorgamiento.

El subsidio podrá ser otorgado en dinero y/o en especie sin sobrepasar el monto máximo establecido en el artículo quinto del presente Acuerdo.



De igual forma se podrán transferir los globos de terreno con vocación de Vivienda de Interés Prioritario y Social a un patrimonio autónomo que administre y desarrolle el respectivo plan de vivienda para luego ser transferidos por éste a los beneficiarios.

Una vez presentados los documentos para el cobro y legalización de los subsidios otorgados por el Municipio de Medina que serán el acta del Comité Municipal de Vivienda en la cual se hace la asignación del subsidio y copia de la Resolución que ordene a la Secretaría de Hacienda el pago, se tendrá un plazo máximo de diez (10) días para realizar su respectivo desembolso u otorgamiento efectivo.

El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social en especie aplicado a los Programas de Vivienda de Interés Social y Prioritario, VIP y VIS; Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, VIPA y Mi Casa Ya que adelante directa o indirectamente el Municipio de Medina de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, será el equivalente al valor del avalúo comercial de los inmuebles en donde se desarrollen los proyectos de vivienda dividido por el número total de viviendas resultantes en cada predio. El valor de los predios aportados por el Municipio de Medina a título de Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social en especie al patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución del proyecto no será contabilizado dentro del valor total de la solución de vivienda ni tenido en cuenta dentro de la forma de pago establecida para cada uno de los hogares.

En la resolución de asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social otorgado a cada uno de los hogares beneficiarios se les informará en todo caso el monto total de las inversiones realizadas en forma general por la Administración Municipal para el desarrollo del proyecto de vivienda.

Todos los proyectos de vivienda deben contar con el Certificado de Declaratoria de Elegibilidad expedido por Findeter o por una Entidad Financiera autorizada para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de

Habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción o adquisición de vivienda nueva;



- Celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social;
- Celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de Vivienda de Interés Prioritario y Social a favor del arrendatario;
- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

CAPITULO II. EL CIERRE FINANCIERO

ARTÍCULO NOVENO: ESFUERZO PROPIO DE LAS FAMILIAS: La focalización de las familias beneficiarias y la futura sostenibilidad de las viviendas, implica un grado de compromiso de todos los miembros de la familia, bajo el entendido de que el esfuerzo propio genera la apropiación del futuro conjunto residencial por parte de la comunidad, un mayor grado de arraigo, desarrolla el sentido de pertenencia y el compromiso con el desarrollo futuro de toda la comunidad y del Municipio de Medina.

En todos los casos, las familias que aspiren a ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, deben realizar un esfuerzo propio que debe ser equivalente como mínimo al cinco por ciento (5%) del valor total de la solución habitacional para la vivienda VIP y como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total de la solución habitacional para la vivienda VIS, el cual puede estar representado en cualquiera de las modalidades de ahorro que autoriza el artículo 28 del decreto 2190 de 2009 ahora Decreto 1077 de 2015 y será contabilizado dentro de las fuentes de financiación de los proyectos habitacionales; en todo caso los hogares beneficiarios deben demostrar que cumplen con el cien por ciento (100%) del cierre financiero establecido para el proyecto, para lo cual podrán hacer uso complementario como forma de pago de los subsidios familiares de vivienda que les sean otorgados por el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades territoriales, así como de créditos hipotecarios complementarios debidamente aprobados o mediante la figura del leasing habitacional o el contrato de arrendamiento con opción de compra.

Parágrafo Primero: Se exceptiona del cumplimiento del requisito de realizar un esfuerzo propio a los hogares conformados por la Población Desplazada y a los Hogares Víctimas de la Violencia debidamente registrados ante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no obstante estos hogares deben



MUNICIPIO DE MEDINA
CONCEJO MUNICIPAL
VIGENCIA 2016

garantizar el cierre financiero para completar el 100% del valor de la vivienda a la cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: CREDITOS COMPLEMENTARIOS: Los hogares deben garantizar el cierre financiero, a través del trámite y obtención de un crédito hipotecario para vivienda, por tal razón, el valor de la vivienda, el valor del subsidio, el monto del crédito y de la futura cuota periódica del pago deben consultar la situación financiera actual de las familias, el pago mensual por concepto de arrendamiento, la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento, para garantizar que el hogar beneficiario pueda servir el crédito hipotecario y los gastos que demanda la nueva solución de vivienda como la cuota de aporte a las expensas comunes, sin sacrificar otros gastos necesarios y vitales para la familia y de esta manera no poner en riesgo el disfrute y goce de la vivienda adquirida por el no pago de las obligaciones crediticias. El hogar que no cumpla con los presupuestos indicados en este artículo no podrá ser beneficiario del subsidio de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROYECTOS QUE PUEDEN ACCEDER AL SUBSIDIO: Los proyectos a los que se apliquen los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social deberán cumplir con todas las normas y reglamentación vigente en materia de licencias de urbanismo y de construcción, dotados de vías públicas pavimentadas y no podrán estar ubicados en zonas de reubicación.

Todos los proyectos deberán contar con certificado de elegibilidad emitido por Findeter y/o la entidad autorizada para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LAS FAMILIAS QUE REQUIERAN REUBICACION. Los beneficiarios que se encuentren en situación de alto riesgo por ubicación de sus viviendas deberán:

- Estar inscritos en un programa de reubicación por encontrarse asentados en zona catalogada como de reubicación según el Esquema de Ordenamiento Territorial y acreditar esta situación con un certificado expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Medina.
- No poseer vivienda, excepto en la zona catalogada como de reubicación, acreditado mediante certificado catastral, expedido por el IGAC.
- El Municipio Medina podrá siempre y cuando cuente con la apropiación presupuestal respectiva, subsidiar a cada hogar ocupante de una vivienda en zona de riesgo hasta el cincuenta por ciento (50%) de una nueva solución habitacional de interés prioritario VIP siempre y cuando los hogares le transfieran al Municipio la propiedad, posesión y/o cualquier otro derecho real sobre el predio en zona de alto riesgo que ocupan y se comprometan a demoler la construcción y entregar limpio el predio el cual se destinará a zonas verdes.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VALOR MÁXIMO DE LAS VIVIENDAS SUBSIDIABLES: El valor máximo de las viviendas nuevas a cuya adquisición o desarrollo se aplique el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario VIP en dinero o en especie será de hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de entrega de la solución habitacional la familia beneficiaria del subsidio.

El Subsidio Municipal de Vivienda en dinero o en especie podrá aplicarse a Proyectos de Vivienda de Interés Social VIS cuyo valor máximo sea de hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de entrega de la solución habitacional a la familia beneficiaria del subsidio.

En caso que el Gobierno Nacional reglamente un nuevo valor tope para la Vivienda de Interés Prioritario y Social, dicho monto será el valor máximo de las viviendas subsidiables con recursos otorgados por el Municipio de Medina.

CAPITULO III.

COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CREACION COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA. Créase a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Comité Municipal de Vivienda como órgano rector, asesor y consultivo, quien definirá la metodología de focalización, calificación y asignación de los subsidios atendiendo lo dispuesto en las normas de carácter general vigentes para la materia y lo determinado en el presente Acuerdo. Tendrá a su cargo la aprobación, el otorgamiento y la revocatoria del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

Parágrafo Primero. El Comité Municipal de Vivienda estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Alcalde Municipal, quien lo presidirá,
- El secretario General y de Gobierno; quien actuará como Secretario.
- El secretario Administrativo y financiero;
- El secretario de Planeación;
- El secretario de Desarrollo Social y Comunitario;
- El personero Municipal;
- Un representante de las juntas de Acción comunal
- El jefe de la Oficina de Servicios Públicos de Medina.

20



Parágrafo Segundo. Los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda municipal mantendrán los valores de las variables de habitabilidad obtenidos de la encuesta del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) que tenían al momento de la asignación del subsidio, durante los cuatro (04) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: FOCALIZACION: La selección de los beneficiarios que aspiren a recibir el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, debe realizarse mediante la aplicación de un Instrumento de focalización aprobado por el Comité Municipal de Vivienda que permita la asignación del beneficio a las familias que más lo requieran de acuerdo con su capacidad socio-económica, el grado de vulnerabilidad y la condición de arrendatarios. Este instrumento incluirá lo establecido en el Artículo 43 del Decreto 2190 de 2009 hoy Decreto 1077 de 2015, como factores de calificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL. En todos los casos el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social será restituible cuando el beneficiario sin previa autorización del Comité Municipal de Vivienda del Municipio de Medina y de la entidad otorgante arriende, deje vacante o sin uso, o transfiera el dominio de la solución habitacional o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años, contados desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento y previamente autorizado por el Alcalde Municipal. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, el Municipio de Medina y las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán el derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este



MUNICIPIO DE MEDINA
CONCEJO MUNICIPAL
VIGENCIA 2016

derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

Parágrafo Primero. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo Segundo. Los beneficiarios de los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Social a que se refiere este acuerdo deberán constituir sobre los inmuebles que reciban del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, el patrimonio familiar inembargable por el valor del respectivo inmueble, en los términos de los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REVOCATORIA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL.

En todos los programas de vivienda que desarrolle directa o indirectamente el Municipio de Medina el Comité Municipal de Vivienda de Interés Social en cualquier momento tendrá la facultad de revisar, revocar y tramitar la restitución del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social y Prioritario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991, el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y el Artículo 42 del Decreto 2190 de 2009.

Parágrafo Primero. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será denunciado ante la autoridad penal competente por el delito de Fraude en Subvenciones o el tipo penal correspondiente.

CAPITULO IV. FACULTADES

Handwritten mark



MUNICIPIO DE MEDINA
CONCEJO MUNICIPAL
VIGENCIA 2018

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Autoricóo a la Alcaldesa Municipal para suscribir en representación del Municipio de Medina, los convenios Interadministrativos con el Departamento de Cundinamarca y sus entidades descentralizadas, convenios de asociación con las Cajas de Compensación Familiar y/o vincularse como fideicomitente en los patrimonios autónomos que desarrollen programas o proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario y Social en el Municipio de Medina, los contratos de fiducia mercantil y/o de encargo fiduciario con las sociedades fiduciarias, con las entidades otorgantes de los subsidios para realizar el cobro, trámite y legalización de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda, el Banco Agrario de Colombia, y por las Cajas de Compensación Familiar, la Caja Promotora de la Vivienda Militar y de Policía y el Subsidio Departamental de Vivienda y/o los recursos de donaciones o de cooperación internacional.

CAPITULO V.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUENTES DE RECURSOS: El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social que se crea mediante el presente Acuerdo será atendido con recursos propios del municipio, con los recursos que hacen parte del Sistema General de Participaciones que constituyen recursos de otras prioridades, los de libre inversión, y de los demás recursos de que disponga el municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal, incluyendo el inventario de predios del Municipio de Medina con vocación para vivienda social. En todo caso el otorgamiento y desembolso del subsidio estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de los recursos y al desarrollo efectivo del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMPLEMENTARIEDAD Y CONCURRENCIA: En virtud de lo dispuesto en la ley 60 de 1993 y en el numeral 18.1.1 del artículo 4 de la ley 508 de 1999, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social podrá ser otorgado complementariamente a los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda, el Banco Agrario S.A., las Cajas de Compensación Familiar, la Caja Promotora de la Vivienda Militar y de Policía y el Subsidio Departamental de Vivienda y los otorgados por las demás entidades autorizadas por la ley.

Los proyectos a los cuales se apliquen dichos subsidios deben haber sido declarados elegibles por la entidad evaluadora respectiva.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ALIANZAS ESTRATEGIAS. Con el propósito de aunar esfuerzos, canalizar recursos complementarios para las familias beneficiarias, lograr economías de escala y procurar la transferencia de conocimiento y de tecnología hacia el Municipio, en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Nacional, el artículo 96 de la ley 489 de 1997 y el artículo 2.9 del Decreto 2190 de 2009, en materia de Vivienda de Interés Prioritario y Social en el Municipio de Medina.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: VEEDURIA CIUDADANA. Las personas que así lo deseen estarán en facultad de conformar una veeduría ciudadana de todo el proceso a realizarse en el otorgamiento de los subsidios de vivienda de que trata el presente Acuerdo, las cuales podrán ser promovidas por la Personería Municipal de Medina, a efecto de garantizar la transparencia en todas sus etapas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación sanción y publicación; va hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Medina Cundinamarca, a los veinte tres (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

CARLOS ALBERTO BEJARANO
Presidente Concejo Municipal

NERY JUDITH PEÑA MARTINEZ
Secretaria General y Pagadora

Elaboro Nery Peña
Reviso Carlos B



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE:



El acuerdo No 023 de "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA PARA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O SOCIAL, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA." Fue aprobado en sus dos debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

SEGUNDO DEBATE: el día veinte tres (23) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Medina Cundinamarca, a los veinte tres (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


NERY JUDITH PEÑA MARTÍNEZ
Secretaria General y Pagadora

Elaboró Nery Peña 
Revisó Carlos B. 

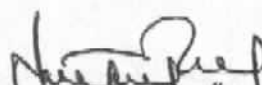


LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

El día veinte tres (23) de diciembre de 2016, fue discutido y aprobado en segundo debate, el acuerdo No 023 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA NUEVA PARA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O SOCIAL, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MEDINA CUNDINAMARCA Y SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA."; Aprobado por ocho concejales, en ausencia del honorable concejal Rodríguez Romero Carlos Andrés.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Medina Cundinamarca, a los veinte tres (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


NERYJUDITH PEÑA MARTINEZ
Secretaria General y Pagadora

Elaboró Nery Peña
Revisó Carlos B